

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	SEBASTIAN TRUJILLO DIAZ Y O.
Radicado	05001 40 03 027 2021 01057 00
Decisión	Decreta Medida Cautelar. Requiere. Oficia

Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares y toda vez que lo peticionado se torna procedente con lo determinado en los artículos 593, 595 y 599 del Código General del Proceso; se decretarán las mismas.

Por lo anterior el Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posee el demandado SEBAS-TIÁN TRUJILLO DÍAZ. C.C. 1.017.129.031, en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO DAVIVIENDA S.A. Cuenta Corriente N°010148.
- BANCOLOMBIA S.A. Cuenta de Ahorros N°291014.
- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Cuenta de Ahorros N°013405 y Cuenta Corriente N°005485

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que posee el codemandado **CARLOS ARTURO TRUJILLO VÉLEZ. C.C. 70.090.059**, en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Cuenta Corriente N°137015 y Cuenta de Ahorros N°137017.
- BANCOLOMBIA S.A. Cuenta de Ahorros N°670133.

- BANCO FALABELLA S.A. Cuenta de Ahorros N°107117
- BANCO BBVA COLOMBIA. Cuenta de Ahorros N°509046.

TERCERO: El embargo y retención de los dineros que posee la codemandada **JU-DITH VÉLEZ DE TRUJILLO. C.C. 21.308.426**, en las siguientes entidades bancarias:

- BANCOLOMBIA S.A. Cuenta Corriente N°341878.
- BANCO DE BOGOTÁ. Cuenta Corriente Nº048295.
- BANCO CAJA SOCIAL. Cuenta de Ahorros N°732595.

Líbrense los oficios correspondientes.

El embargo se limita a la suma de \$200.000.000.

Advertir que, so pena de responder por ellos e incurrir en multas sucesivas de 2 a 10 SMLVM (artículo 593 del Código General del Proceso), los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales N°050012041027 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal CIUDAD BOTERO, MEDELLÍN.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días gestiones lo pertinente a las medidas cautelares y de cuenta de ello al despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad430045a6cf6913802352f070c2ccd76af7dacc7391ae57c02bbc42a624f8d6

Documento generado en 07/09/2022 02:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica